



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA FARALLONES S.A.S
LITIS CONSORTE	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICADO:	05001310500220190071000
ASUNTO:	Requiere
LINK PROCESO:	05001310500220190071000 J

Antecedentes procesales:

El 25 de noviembre de 2019, se radicó la demanda (anexo 001 acta, pág. 2).

El 29 de noviembre de 2019, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 001, expediente, pág. 124).

El 11 de febrero de 2020, se notificó la demandada.

El 25 de febrero de 2020, dio respuesta la demandada (expediente 001, pág. 128-460).

El 11 de marzo de 2020 se admitió la respuesta a la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77. (anexo 001, pág. 461).

El 10 de agosto de 2020, se realizó la audiencia del artículo 77 y se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. (anexo 007).

El 29 de septiembre de 2020, se realizó la audiencia del artículo 80, diligencia en la que se practicaron pruebas, se escuchó el testimonio del doctor Fernando Gilberto Vargas Quintana, dictamen aportado por la demandada con la respuesta a la demanda y se practicó el interrogatorio de

parte a la demandante, se decretó oficiar a la Nueva EPS para que aportara la historia clínica con anterioridad al año de 2017, se ordenó la integración del contradictorio con la ARL POSITIVA y se dispuso oficiar a la NUEVA EPS, para que califiquen el puesto de trabajo y se comisiono al juez de Támenesis para la inspección judicial al lugar de trabajo de la demandante. (anexo 22, 23 y 24).

El 26 de octubre de 2020, contestó la ARL POSITIVA (anexo 27).

El 17 de enero de 2023, se requirió a la parte demandada para que procediera a realizar el reajuste del pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral. (anexo 044).

El 31 de enero de 2023 y el 23 de febrero de 2023, los apoderados de las partes aportaron el pago del reajuste del dictamen. (anexo 046 y 048)

El Despacho procedió a revisar el expediente con el fin de verificar la viabilidad del envío del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sin embargo, a la fecha no se encuentra dentro del expediente la calificación del puesto de trabajo por parte de la Nueva EPS y Positiva Compañía de Seguros, información con la que debe contar la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que emita la valoración.

Por lo anterior se oficiará nuevamente a la NUEVA EPS y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que informen al despacho, si ya se valoró el puesto de trabajo de la demandante y si se calificó la pérdida de capacidad laboral, de no haberse realizado, indiquen al despacho que información se necesita para cumplir con dicho requerimiento. Para lo cual se les concederá el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, de no hacerlo se le pone de presenten el numeral 3 del art. 44 del CGP.

Se ordenará a la demandante Miriam del Socorro Restrepo Gutiérrez y a Sociedad Administradora Farallones S.A.S, para que presten toda su colaboración para la valoración del puesto de trabajo y de la pérdida de capacidad laboral.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este auto proceda a informar al despacho si ya realizaron la

valoración del puesto de trabajo y la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante, no haberse realizado informen al despacho que información se requiere para poder dar cumplimiento a lo requerido. De no hacerlo se le pone de presente el numeral 3 del art. 44 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante Miriam del Socorro Restrepo Gutiérrez y a Sociedad Administradora Farallones S.A.S, para que presten toda su colaboración para la valoración del puesto de trabajo y de la pérdida de capacidad laboral.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fe430bd11d690f38f06e73b1923c5e51140ed923179f40f4c02fc7f37ec1d3**

Documento generado en 31/03/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>